

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montesa

2024/10514 Anuncio del Ayuntamiento de Montesa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública por anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 73, de 16 de abril de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad, el texto íntegro el cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montesa, a 22 de julio de 2024. —El alcalde, Héctor Barberá Cerdá.



Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación de la ayuda económica por nacimiento o adopción legal para las personas empadronadas en este municipio. Con esta ayuda se pretende sensibilizar el fomento de la natalidad y promocionar y dinamizar el comercio local. Dicha subvención, en cualquier caso, deberá guardar relación directa con la alimentación, higiene y salud mediante productos farmacéuticos.

Artículo 2.- Régimen aplicable

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios

Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del bebé, que sean titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción y que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de la solicitud:

- a. La fecha de nacimiento o adopción del menor, así como el empadronamiento en el Ayuntamiento de Montesa, será del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso a la convocatoria de la ayuda.
- b. Ser español o extranjero empadronado con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Montesa podrán beneficiarse de la prestación regulada en la presente ordenanza siempre y cuando cumplan las condiciones previstas en la normativa sobre extranjería vigente, así como los requisitos establecidos en la presente norma.
- c. Los progenitores deberán de estar empadronados en el municipio de Montesa y tener la residencia efectiva en Montesa, al menos uno de ellos con una antigüedad ininterrumpida de 12 meses en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de adopción. En los supuestos de no convivencia de los titulares del libro de familia, el beneficiario de la prestación será el padre o madre a cuya custodia haya quedado el bebé, siendo solamente este progenitor el que debe cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases. En estos casos, se deberá de justificar dicho supuesto mediante documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones que resulten necesarias. En los supuestos de custodia compartida, solo uno de los progenitores podrá solicitar la subvención.



d. Los progenitores beneficiarios de la ayuda, deberán permanecer empadronados y residiendo en el municipio de Montesa, al menos 1 año, después de la concesión de la ayuda.

e. Los beneficiarios deberán estar al corriente de las obligaciones fiscales municipales con el Ayuntamiento de Montesa, así como con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

Artículo 4.- Solicitud y documentación a presentar

Las solicitudes se formularán del 1 de enero al 31 de diciembre del año en el que se produzca el nacimiento o adopción, de acuerdo con la convocatoria anual a través del modelo que figura como anexo.

Las solicitudes se dirigirán a la alcaldía del Ayuntamiento y se pre-sentarán en el Registro de entrada del ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes incluirán la declaración responsable de los progenitores de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Fotocopia DNI, permiso de residencia o NIE en vigor de los titulares del libro de familia.
- Fotocopia del libro de familia completo.
- Certificado de empadronamiento histórico, de los progenitores o adoptantes e hijo/a.
- Declaración responsable de los progenitores de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por parte del Ayuntamiento se comprobará si se está al corriente con los impuestos y tasas municipales.

Con el fin de subsanar posibles defectos de las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta, o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.



Artículo 5.- Cuantía y abono

La cuantía de esta ayuda por nacimiento se determinará anualmente en la convocatoria, para hijos/as nacidos o adoptados/as y empadronados en Montesa, ascendiendo la misma a la cuantía de 200€ de pago único para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a y empadronado/a en Montesa.

Como máximo se dará una subvención por niño/a. En el caso de partos o adopciones múltiples se darán tantas ayudas como niños/as.

Dicha cuantía se abonará en especie mediante un vale, sometido en todo caso a la posterior declaración en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de la persona beneficiaria.

Artículo 6. Justificación

Concedida la ayuda al interesado, éste dispondrá de un plazo de 6 meses para su gasto en el comercio local debiendo guardar relación directa con productos de higiene, alimentación infantil, farmacia y salud.

Posteriormente, será el comercio local afectado el que deberá presentar las facturas correspondientes de la forma reglamentaria para su abono por transferencia.

La no justificación de la ayuda en el plazo de 6 meses, así como la obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación y devolución de la misma. La cuantía a justificar se ajustará al importe de la ayuda sin que pueda superarse.

Artículo 7.- Presupuesto

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la consignación presupuestaria anual que para la misma se establezca en el Presupuesto municipal ordinario del año en curso.

Artículo 8.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, estando en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación, quedando supeditada cada año la entrega de las ayudas a la preceptiva convocatoria y demás trámites presupuestarios y ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

